

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0085**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA INTENDENTE**

**GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;
- Que**, el artículo 311 ibidem dispone que: “El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro.- Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;
- Que**, el artículo 170 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: “La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo”;
- Que**, el artículo 171 ibidem determina: “Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico (...)”;
- Que**, el artículo 172 del Libro I del Código señalado establece: “El proceso de fusión ordinaria será normado por los organismos de control (...)”;
- Que**, el artículo 176 del Código ut supra dispone: “Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado (...)”;
- Que**, el artículo 3 de la Norma del Proceso de Fusión Ordinaria de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2017-045, de 10 de mayo de 2017, reformada, establece: “Fusión ordinaria.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico”;
- Que**, el artículo 4, literal a), de la precitada Norma dispone: “**Formas de fusión ordinaria.-** La fusión ordinaria de las entidades del sector financiero popular y solidario podrá ser: a) Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas (...)”;
- Que**, la Norma ejusdem establece en el artículo 8 lo siguiente: “**Viabilidad de la Fusión por absorción.-** Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, en el análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente”;
- Que**, en el primer inciso del artículo 11 ibidem se señala: “**Contrato de fusión.-** Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...)”;
- Que**, con Acuerdo No. 5072, de 29 de noviembre de 1965, el Ministerio de Previsión Social aprobó el estatuto social de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA INAMHI**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, mismo que fue posteriormente modificado con Acuerdo No. 002553, de 16 de septiembre de 1994, emitido por el Ministerio de Bienestar Social, donde se aprobaron las reformas al estatuto de la indicada Entidad, así como se la denominó **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA INAMHI”**;
- Que**, consta del Acuerdo No. 889, de 04 de mayo de 1967, que el Ministerio de Previsión Social acordó declarar la existencia legal y aprobar las modificaciones al estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “PEDRO MONCAYO LTDA.”**, domiciliada en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha; estatutos que habían sido previamente aprobados con Acuerdo No. 1951, de 08 de junio de 1964;
- Que**, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000956, 11 de mayo de 2013, esta Superintendencia resolvió aprobar el estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA INAMHI**, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que**, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000798, 09 de mayo de 2013, este Organismo de Control resolvió aprobar el estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PEDRO MONCAYO LTDA**, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que**, del Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-059, de 29 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, contenido del estudio de viabilidad de fusión, se desprende que: “(...) Mediante trámite No. SEPS-CZS-2021-001-057000 (...) de 4 de agosto de 2021, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda. y la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI, ingresaron el acuerdo previo de intención de fusión adjuntando el convenio de confidencialidad, a fin de iniciar al proceso suscrito el 20 de julio de 2021 (...)”, a fin de iniciar al proceso de Fusión Ordinaria por Absorción por parte de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PEDRO MONCAYO LTDA**, a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA INAMHI**;
- Que**, en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA INAMHI**, realizada el 09 de diciembre de 2021; y, Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PEDRO MONCAYO LTDA**, celebrada el 09 de enero de 2022; ambas Entidades resolvieron aprobar su respectiva participación en el proceso de fusión ordinaria por absorción; suscribiendo, además, el correspondiente Contrato de Fusión el 10 de enero de 2022;
- Que**, mediante Informe No. SEPS-INR-DNS-2021-0441, suscrito el 03 de septiembre de 2021, la Intendencia Nacional de Riesgos, luego de efectuar las respectivas verificaciones de la situación financiera de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PEDRO MONCAYO LTDA**, como Entidad subsistente; y, de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA INAMHI**, como Entidad a ser absorbida; establece que cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, dispuesto en el artículo 171 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, y recomienda: “(...) sobre la base de la información financiera al 31 de marzo de 2021, reportada a este organismo de control por parte de las entidades sujetas al presente análisis, se recomienda continuar con el proceso de fusión ordinaria por absorción.- Sin embargo, es responsabilidad de la entidad Absorbente transparentar los registros contables de la entidad Absorbida, a fin de determinar su situación real; y, establecer las medidas necesarias para minimizar impactos financieros, operativos y legales producto del proceso de fusión. Así

también, deberá efectuar un adecuado estudio de factibilidad, en cuanto a los beneficios netos que derivarían de los puntos de atención de la entidad Absorbida, que pasarían a su administración.- Asimismo, será su responsabilidad establecer un plan de contingencia de liquidez que considere fuentes de financiamiento, a fin de mejorar el indicador de liquidez, dentro de los rangos evidenciados por el promedio del grupo; y, verificar en la entidad absorbida, la razonabilidad de los valores contabilizados en la cuenta 14 “Cartera de Crédito” por banda de maduración, con la finalidad de transparentar el efecto de la fusión (...)”;

- Que**, en la parte sustancial del Estudio de Viabilidad de Fusión contenido en el Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-059, de 29 de septiembre de 2021, luego del análisis respectivo, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera concluye y recomienda: “(...) **CONCLUSIÓN.-** En base al análisis técnico financiero realizado con corte a marzo de 2021, sobre la posibilidad de fusión entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., se pudo evidenciar que a la fecha mencionada, en términos financieros, el impacto de la ejecución del proceso de fusión en la cooperativa absorbente sería aceptable; y la variación de sus indicadores no afectarán (sic) la estabilidad de la entidad absorbente.- **III. RECOMENDACIÓN.-** Se recomienda, desde un análisis estrictamente financiero, autorizar la continuidad del proceso de fusión por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda (...)”;
- Que**, mediante Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-008, de fecha 04 de febrero de 2022, contenido del Informe Técnico Financiero para la fusión por absorción de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA INAMHI** por parte de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PEDRO MONCAYO LTDA**, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera presenta su análisis sobre el proceso de fusión; al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las Cooperativas a fusionarse, sobre la base de balances y estructuras reportadas por cada Entidad a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y recomienda en lo principal: “(...) Desde un análisis estrictamente financiero se recomienda autorizar la fusión por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda (...)”;
- Que**, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2021-2495 y SEPS-SGD-INAFA-2021-5262, de 27 y 28 de octubre de 2021, respectivamente, la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas y la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en su orden, manifiestan que la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA INAMHI**, con RUC No. 1791430654001, NO registra procesos coactivos en ejecución, ni valores pendientes en obligaciones por contribuciones o sanciones, al interior de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que**, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0436, de 08 de febrero de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) recomienda la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda. (...)”;
- Que**, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0449, de 21 de febrero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que**, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0449, de 21 de febrero de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “**PROCEDER**” para continuar con el proceso referido;
- Que**, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de fusión de las entidades controladas; y,
- Que**, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la fusión por absorción por parte de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PEDRO MONCAYO LTDA**, con RUC No. 1790892670001, a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA INAMHI**, con RUC No. 1791430654001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar la extinción de la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA INAMHI**, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791430654001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar que el siguiente punto de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida pase a formar parte de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PEDRO MONCAYO LTDA**:

Tipo	Provincia	Cantón	Parroquia
Matriz	Pichincha	Quito	Iñaquito

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA INAMHI**, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria que registre el punto de atención autorizado, en el artículo tercero de la presente Resolución; y, comunique a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PEDRO MONCAYO LTDA** el nuevo código asignado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sobre la fusión aprobada, a fin de que excluya a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA INAMHI**, del listado de entidades obligadas a pagar la contribución, que por seguro de depósitos le corresponda.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas, de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegaren a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar a las cooperativas, en cualquier momento, toda la información que requiera respecto de las actividades que efectuaron previo a la fusión.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000956; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**QUINTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encargarse la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de marzo de 2022.

**JORGE ANDRÉS MONCAYO OLARA**  
**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Firmado digitalmente por  
 JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
 Fecha: 2022.03.09  
 16:54:15 -05'00'